

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ANTOFAGASTA
TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA MZN N° 26/2018

ANTOFAGASTA, 25 DE MAYO DE 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, fijada en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 466, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Antofagasta a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de gestión ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2. Que, la letra e) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3. Que, con fecha 6 de agosto de 2015 y mediante la Resolución Exenta N° 645 (“Res. Ex. N°645/2015”), la Superintendencia del Medio Ambiente resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-006-2015, seguido en contra de la empresa **ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**, sancionándola con multas.

4. Que, además en el resuelvo segundo de dicha resolución, se ordenó a la empresa “(...) *ejecutar la medida de limpieza de la zona urbana aledaña al Puerto de Antofagasta, en la que se han identificado los mayores valores de cobre, plomo, zinc y arsénico, todos ellos contaminantes asociados a la actividad de dicha empresa. Dicha medida consistirá en el aspirado de las veredas y calles de las manzanas censales marcadas en gris de la figura que se exhibe más abajo. Dicha figura corresponde a la identificación de la zona urbana aledaña al Puerto, con mayor presencia de cobre, plomo, zinc y arsénico. Esta medida deberá comprender la limpieza íntegra de la totalidad de las veredas y calles de cada una de las manzanas marcadas en gris, y no sólo aquella zona que se encuentra marcada por dicho color.*

Para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada, la empresa deberá presentar, dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución, un informe que dé cuenta de la ejecución de la medida de aspirado, en toda la zona ordenada. Dicho informe deberá ser presentado a la SMA, quien para su aprobación tendrá en cuenta los comentarios técnicos de la Seremi de Salud de la región. En dicho informe la empresa deberá presentar fotografías o cualquier otro medio donde se acredite la labor de aspirado de cada una de las manzanas censales marcadas en gris en la figura anterior.

La metodología de limpieza a utilizar será la siguiente: se podrán utilizar máquinas barredoras y aspiradoras de viales u otros mecanismos que permitan la limpieza; en aquellos sectores, donde se vea imposibilitada la limpieza utilizando el equipamiento antes mencionado, se deberá realizar limpieza manual, utilizando materiales de limpieza casera; la limpieza deberá ser realizada en horarios de bajo tráfico y estacionamiento de vehículos, de modo de garantizar la efectividad de la medida; y, por último, respecto de los residuos generados en la actividad de limpieza, éstos deberán ser dispuestos en sitios autorizados.”

5. Que, con fecha 5 de enero de 2018 la empresa informó a la Superintendencia del Medio Ambiente, que comenzaría a ejecutar dicha medida a contar del día 6 de enero de 2018 hasta el día 10 de enero de 2018. Todo lo anterior, tras la sentencia definitiva de la Corte Suprema, de fecha 6 de diciembre de 2017, en causa Rol N° 88.948–2016, que rechazó el recurso de casación en la forma y acogió el del fondo interpuesto por **ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**, en contra de la sentencia del Segundo Tribunal Ambiental, de fecha 5 de octubre de 2016, en causa Rol R N°76-2015, que rechazó en todas sus partes el recurso de reclamación interpuesto por ésta, en contra de la Res. Ex. N°645/2015.

6. Que, teniendo en consideración lo expuesto anteriormente, resulta necesario para este servicio contar con un informe consolidado que dé cuenta del cumplimiento de la medida de limpieza, sus medios verificadores y cualquier otra información que resulte ser relevante.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR A ANTOFAGASTA TERMINAL INTERNACIONAL S.A., Rol Único Tributario N° 99.511.240-K, dentro del plazo de 20 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, la entrega de la siguiente información:

1. Un informe consolidado en el cual se describan todas las actividades realizadas por la empresa, para dar cumplimiento a la medida de limpieza de la zona urbana aledaña al Puerto de Antofagasta ordenada por este servicio.

Para ello, este informe además deberá contar con todos los medios verificadores que permitan acreditar la limpieza íntegra de dicha zona, por parte de la empresa, tal como fue indicado en la Res. Ex. N°645/2015. Estos respaldos podrán ser fotografías, videos, informes técnicos, resultados de muestreos, mediciones y análisis realizados por laboratorios, etc.

SEGUNDO: INSTRUIR que la información requerida en el resuelve primero sea entregada en la forma y modo que a continuación se indica:

1. La documentación solicitada deberá ser presentada en forma digitalizada, preferentemente en formato PDF, en CD o pendrive, junto con una carta conductora.

2. La información requerida deberá ser entregada en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Antofagasta, ubicada en calle Washington N° 2369, ciudad de Antofagasta.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JDK

Notifíquese por funcionario:


Antofagasta Terminal Internacional S.A., domiciliado en Av. Grecia sin número, costado recinto portuario.

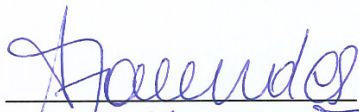
C.C.:

- División de Fiscalización
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Notificación personal

Con fecha 25-09-18, siendo las 16:37 horas, procedí a notificar personalmente a Juan Carlos Flores Alvarado, en representación de Autogestora Terminal Internacional S.A., de la Resolución Exenta N° 26/2018, de fecha 25 de mayo de 2018, entregando documento original, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Quien recibe acepta conforme, dejando constancia de aquello con su firma.


RECIBE: Juan Carlos Flores
R.U.N. 17.368.234-4


ENTREGA: Claudio Fuentes
R.U.N. 16133552-5-

Notificación personal

Superintendencia del Medio Ambiente
Calle Washington N° 2369, Antofagasta - www.sma.gob.cl